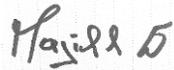


CONSTANCIA: 01 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término para que la parte demandada contestara la demanda ya venció. Dentro del término el mismo no dio contestación, igualmente se informa para que el término de contestación del curador ad litem de los familiares por línea paterna ya venció, dentro del término dio contestación. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario.

Rad. 2021-00307

Interlocutorio No. 01206

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda se procede a señalar los días **VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M))** para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora SANDRA PAOLA GIL GUTIERREZ, en relación con la menor **SAMANTHA LÓPEZ GIL**, en contra del señor **RICHARD ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma Microsoft teams, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

- Registro civil de nacimiento de la niña SMANTHA LÓPEZ GIL.
- Constancia de estudios
- Afiliación a la EPS
- Acta de Audiencia No. 059-18
- Sentencia No. 287 del 15 de diciembre de 2017

TESTIMONIALES

POR LÍNEA MATERNA

MARTHA CECILIA GIL GUTIÉRREZ

Se decreta la recepción de los testimonios de:

MARIELA GÓMEZ JARAMILLO
ANDRÉS GARZÓN GÓMEZ
JENNY VALENTINA CÁRDENAS RAMÍREZ
JORGE ROBAYO MISAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado señor **RICHARD ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ**.

De la parte demandada:

El demandado no dio contestación a la demanda a pesar de estar debidamente notificado.

El curador ad litem de los familiares por línea paterna no solicitó pruebas testimoniales ni documentales.

Pruebas de Oficio

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante señora SANDRA PAOLA GIL GUTIÉRREZ.

Se decreta la práctica de una vista social por parte de las Trabajadoras Sociales del centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al hogar donde la menor, esto con el fin de establecer las condiciones de toda índole de la menor, (económico, moral, físico etc), así como demostrar el grado de afinidad que posee con su señor padre, y si este es reconocido como figura paterna por parte de la menor SAMANTHA LOPEZ GIL.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b1730ea911f21995398b3c3c88e540113126e02570636b24859c69e491251e**

Documento generado en 01/09/2022 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>